

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . . 0,50 pesetas  
 Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —  
 Idem oficiales, línea o fracción. 1,00 —  
 Idem particulares. . . . . 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Continuación)

Artículo 45. En los procedimientos de corrección y protección de menores de dieciséis años, y salvo lo que dispone en el artículo siguiente, únicamente se considerarán apelables los acuerdos en que de un modo explícito se suspenda el derecho a la guarda y educación del menor; los que limiten ese derecho ordenando internar al expresado menor en un establecimiento o entregarlo a otra persona, familia o Sociedad tutelar, y los que impongan la restricción del nombramiento de sus Delegados. La notificación de estos acuerdos será obligatoria.

Los acuerdos relativos a cambios de establecimientos, de guardadores o de Delegados, no revestirán el carácter de apelables.

Artículo 46. La apelación podrá interponerse por el representante legal del menor, o por este mismo, si careciese de él.

El denunciador perjudicado sólo podrá apelar del acuerdo, cuando en él se nieguen los hechos, la participación del menor o las circunstancias que hubieren de servir, en su caso, de fundamento para deducir la acción de responsabilidad civil ante el Juzgado competente, y no podrán ser materia de este recurso las medidas que el Tribunal adoptarse o dejase de adoptar respecto del menor.

Artículo 47. Podrá interponerse la apelación en el acto de la notificación del acuerdo, consignándolo así el Secretario, o bien, dentro de los tres días siguientes, por comparecencia ante el referido funcionario.

Cuando la notificación se practique por conducto de otro Tribunal o Juzgado, podrá interponerse la apelación en la forma indicada en el párrafo anterior.

Artículo 48. Admitida la apelación por el Tribunal, se elevarán los antecedentes originales de referencia al Presidente de dicha Comisión, con el informe que se previene en el artículo 22 de la ley, dentro del tercer día, poniéndolo en conocimiento del apelante.

Artículo 49. Cuando el acuerdo apelado revistiere, desde luego, carácter ejecutivo, se dejará en el Tribunal el oportuno testimonio, con los insertos necesarios para llevar a efecto su ejecución.

Artículo 50. Los Jueces y Tribunales de otro orden aplicarán por analogía las reglas establecidas en este Reglamento, en la práctica de aquellas diligencias que les fueren encomendadas por los Tribunales de menores.

Artículo 51. Si para la instrucción de un expediente, o para la ejecución de un acuerdo, fuere necesaria la adopción de alguna o algunas de las medidas a que se refiere el título VIII del libro II de la ley de Enjuiciamiento criminal, el Tribunal podrá adoptarlas en acuerdo motivado, que se ejecutarán observando las prescripciones contenidas en el referido título.

Artículo 52. Si las multas que impusieren los Tribunales de menores, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 24, 39 y 72, no se hiciesen efectivas, dentro del segundo día, por el obligado a su pago, se procederá a su exacción por la vía de apremio, en virtud de comisión al respectivo Juzgado municipal de la vecindad o de la residencia de la persona que deba satisfacerla.

Artículo 53. Los arrestos que impongan los Tribunales de menores, habrán de cumplirse en las prisiones provinciales o en las cárceles de partido, previo oficio que a los Directores de las referidas prisiones se remitirá por el Secretario.

### SECCIÓN SEGUNDA

*De orden de proceder en la facultad de corrección de menores de dieciséis años*

Artículo 54. Luego que el Presidente de un Tribunal de menores tuviere conocimiento de que en el territorio de su jurisdicción se ha realizado por un menor de dieciséis años, cualquiera de los hechos a que hace referencia el número primero del artículo 9.º de la ley, procederá a instruir las oportunas diligencias, con el fin de comprobar la realidad de aquéllos y de las circunstancias que en los mismos concurren, identificar la personalidad del menor, determinar su participación en los expresados hechos y adoptar aquellas medidas que estime conducentes, pudiendo decretar el internamiento provisional de aquél.

Si de las diligencias practicadas apareciere que el hecho originario de su incoación no es de la competencia del Tribunal de menores, dictará el Presidente inmediato acuerdo, inhibiéndose de su conocimiento. Contra este acuerdo no se dará recurso alguno.

Artículo 55. Sin embargo de lo preceptuado en el artículo anterior, la jurisdicción ordinaria será competente para instruir diligencias previas, de mero carácter preventivo, en los procedimientos que se dirijan a corregir a los menores de dieciséis años, por hechos calificados como delitos o faltas en el Código penal o en leyes especiales; pero cesarán en su tramitación en cuanto les conste que el respectivo Tribunal de menores instruye diligencias sobre los mismos hechos, y le remitirán las actuaciones que hubieren practicado. En la tramitación preventiva de que se trata, procederán los Jueces con la mayor diligencia, teniendo al efecto muy en cuenta lo que como principio general se ordena en el artículo 22 de este Reglamento.

Inmediatamente que el Juzgado empiece a practicar estas diligencias lo pondrá en conocimiento del Presidente del Tribunal respectivo.

Artículo 56. Si el Juzgado estimare absolutamente necesario decretar la deten-

(Continuará)



## Gobierno Civil

### Jefatura de Obras Públicas

#### Carreteras.—Expropiaciones

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días fijado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 297, correspondiente al día 13 de Diciembre de 1928, dentro del cual los propietarios a quienes se ocupen fincas, en el término municipal de Redueña, para la construcción de las nuevas obras de la carretera de tercer orden de Torrelaguna a El Escorial por Guadalix y Chozas de la Sierra, trozo primero, debían presentar las reclamaciones que se considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación al objeto indicado, y manifestando la Alcaldía del expresado término municipal, en certificación expedida en 15 de Enero de 1929, que ninguno ha hecho uso del derecho que conceden los artículos 17 y 24 de la ley y reglamento de Expropiación Forzosa, respectivamente, por causa de utilidad pública, este Gobierno Civil ha acordado, de conformidad con lo prevenido en las mencionadas disposiciones legales, declarar de necesidad la ocupación de las fincas que comprende la ejecución de las mencionadas obras.

Lo que se hace público, por medio de este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento antes citado, a fin de que los interesados puedan utilizar, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de esta resolución, el recurso de alzada de que trata el artículo 19 de la mencionada ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 9 de Febrero de 1929.

El Gobernador,

Carlos Martín Alvarez

(Núm. 356)

## CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL

### Sección de Aranceles

#### AVISO

#### Ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 6.º de la expresada Ley, se publica la siguiente instancia de admisión presentada en el Consejo de la Economía Nacional.

«Excmo. Sr.: Esta Asociación de Fabricantes de Chocolates de España se felicita por el nombramiento recaído en V. E. para regir el nuevo Ministerio de la Economía Nacional y confía en obtener de su claro juicio, sobre ciertos problemas, la solución de reivindicaciones reiteradamente expuestas, y de cuya solución depende el desarrollo de una industria nacional de tanta importancia como la representada por esta Entidad.

No desconocemos la lógica y patriótica opinión mantenida por V. E. respecto del importante problema de las admisiones temporales tan desatendido hasta la fecha en nuestro país. En la sesión celebrada por la Asamblea Nacional en 20 de Enero último, al intervenir V. E. en el debate económico hizo, respecto del régimen de admisiones temporales, las siguientes manifestaciones que nos honramos en recordar:

La admisión temporal es, en identidad o no, cosa más clara, porque eso como asegurar un mercado, un contingente de provisiones, son cosas

francas, útiles, provechosas y, sobre todo, en que el Gobierno conoce, a que se compromete y que da, porque puede seguirla en todo su recorrido, porque aunque la trayectoria sea subterránea en la repercusión de una admisión temporal, siempre hay un reparto automático y proporcional entre los productores.

He aquí, pues, la causa de que esta Asociación sienta renacer la esperanza de verse atendida en las peticiones formuladas para conseguir que el régimen de admisiones temporales sea aplicado en toda su plenitud a nuestra industria, atendiéndose con ello a las razones ya expuestas en otras ocasiones y que reproducimos en este escrito en cuanto no han perdido actualidad.

#### Carácter de la Industria de Chocolates a los efectos de la exportación

La Industria de Chocolates es, sin duda, una de aquellas llamadas de exportación, a las que se refiere el apartado c) de la base primera del Real decreto de 30 de Abril de 1924, pues por haber alcanzado y mantenido normal y regularmente una producción superior a la capacidad de consumo del mercado nacional, necesita del mercado exterior.

Esto por lo que se refiere a una parte de la definición legal, sin que, además, dejen de concurrir en nuestra industria las condiciones de calidad o estima que, sino lo impidiesen los obstáculos de carácter legal, asegurarían la conquista de buenas posiciones en el mercado exterior, pues no en balde es España el país clásico del chocolate y el iniciador de esta importantísima producción alimenticia en Europa.

La solución de este problema que, a la vez, lo sería de la crisis de superproducción originadora de la desmoralización y desprestigio de la industria, ha constituido una de las principales preocupaciones de esta entidad, que aprovechó la ocasión de haberse llegado al reciente tratado de Comercio con Cuba para solicitar que se dictasen cuanto antes las medidas adecuadas para reglamentar la admisión temporal de azúcar, y que este régimen, patrióticamente acordado, se complementase haciéndolo extensivo al cacao que se invierte en la fabricación de chocolates con destino a la exportación.

La admisión temporal del azúcar cubano ha sido reglamentada por Real orden de 29 de Febrero próximo pasado, pero nada se ha decidido respecto de la aplicación del mismo régimen al cacao que se importe para la fabricación de chocolates con destino a ser exportados, por lo que esta Entidad se ve obligada a reiterar sus peticiones en este extremo, ya que, mientras no veamos atendidos, será imposible evitar que nuestra exportación de chocolates limitada, casi exclusivamente, a las plazas de África y Canarias, siga decayendo en la proporción que indican las siguientes cifras:

Año 1922, 106.761 kilogramos; 1923, 28.470; 1924, 15.786; 1925, 21.430; 1926, 13.132; 1927, 0.000.

#### La admisión temporal del cacao

Es por demás lamentable que nuestra ley de Admisiones Temporales, que data de Abril de 1888, haya tenido tan poca aplicación práctica, impidiéndose con ello la creación y el desarrollo de las industrias exportadoras, de imposible funcionamiento si han de sufrir el peso irresistible de los derechos arancelarios que gravan su primera materia.

El espíritu ultraproteccionista se ha opuesto siempre a que aquella Ley

tenga aplicación práctica, llegándose, por lo que se refiere al azúcar, a prohibirse la admisión temporal por el artículo 17 de la ley de 19 de Diciembre de 1919, actualmente derogada de hecho, por virtud del Tratado con Cuba.

Por lo que atañe al cacao, producto colonial y exótico, nada puede oponerse a su admisión temporal, que podría ser regulada con arreglo a los métodos hace mucho tiempo aplicados por otros países, y para los que no habrán de constituir dificultad nuestros organismos administrativos.

En Francia, la admisión temporal del cacao y del azúcar para la fabricación de chocolates, data de 1880 y, desde entonces, ha venido regulándose por la ley de 11 de Enero de 1892 y por los Decretos de 11 de Abril de 1895, 4 de Febrero de 1907, 8 de Octubre de 1911 y 9 de Abril de 1921.

En síntesis: el régimen se aplica para la fabricación de chocolates puros, chocolates con leche y chocolates denominados a la crema, para la cancelación de las garantías prestadas en el momento de la importación, se supone que cada 100 kilogramos de cacao seco y desmantecado equivalen a 295 kilogramos de cacao en grano; la importación deberá realizarse por los puertos y ciudades en los que exista depósito aduanero, y la reexportación por París, Lille, Nantes, Burdeos, Bayona, Marsella, Lyon, La Rochela, La Pallice y las oficinas de Aduanas provistas de laboratorios, el plazo de la reexportación es el de cuatro meses.

No podemos creer, y menos en las circunstancias actuales, que un sistema que lleva tantos años de normal aplicación en los principales países extranjeros, pueda tropezar en el nuestro con inconvenientes de tal monta que basten para impedir la creación de una industria exportadora que podría alcanzar enorme importancia y atenuar indirectamente la crisis de superproducción interior.

#### El fracaso de los sistemas ideados para evitar la aplicación del régimen de admisión temporal

El legítimo interés de las industrias exportadoras cuyo desarrollo está impedido por la altura de los derechos arancelarios que gravan sus primeras materias exóticas, no puede verse satisfecho más que por la liberal aplicación de las admisiones temporales según se hace, siguiendo diversos métodos, en el extranjero.

En España el sistema ha tropezado siempre con oposición invencible, habiéndose pretendido sustituirlo por otros incapaces para resolver el magno problema de nuestra exportación.

Así sucedió, por ejemplo, al idear se hace pocos años el régimen de compensaciones a las industrias exportadoras, cuyo fracaso previó esta entidad.

En efecto, cuando por Real orden de 20 de Agosto de 1924 se abrió información sobre el régimen de compensaciones a las industrias exportadoras establecido por el Real decreto de 30 de Abril de aquél año, esta Asociación acudió por el intermedio de la Cámara Oficial de la Industria de la provincia de Madrid, la que recogió y elevó al Consejo de la Economía nuestras peticiones.

La Cámara, reflejando acertadamente nuestro sentir, no concibió grande esperanzas en aquel régimen, por lo que hizo en un escrito la siguiente manifestación en gran modo significativa: «Antes de entrar más en el detalle de esta industria (la de

chocolates) deberemos consignar que tal vez fuera procedimiento más fácil y adecuado para favorecer la exportación de sus productos, la concesión de un régimen de *drawbacks* o de admisiones temporales, pero no insistimos en el tema, por que ya vemos que en cierto modo las compensaciones a la exportación son incompatibles con la legislación de admisiones temporales, y más bien tienden a hacerlas innecesarias, lo que muy probablemente no se podrá conseguir dada la escasez de la cantidad presupuestada para este fin».

Y en efecto, el régimen de compensaciones no se ha aplicado precisamente a aquellas industrias en las que se imponía la compensación de elevados derechos de Arancel a que estén sujetas sus primeras materias, sino a otras ya extraordinariamente protegidas, y cuya crisis sea ha querido remediar por este procedimiento, que no nos corresponde enjuiciar, aunque sí nos interesa señalar que, de tal régimen, no puede esperarse ya la solución para nuestra industria, cumpliéndose nuestra, por desgracia, acertada predicción.

Por todo lo expuesto, esta Asociación de Fabricantes de Chocolates de España, de V. E. respetuosamente solicita:

Que para hacer posible que la industria de chocolates pueda desarrollar su exportación, aprovechando el régimen de admisión temporal del azúcar cubano acordado en el Tratado de Comercio de 15 de Julio de 1927 y reglamentado por Real orden de 29 de Febrero último, se extienda la admisión temporal al cacao utilizado en los chocolates que se exportan y que, al reglamentar esta concesión, se establezcan normas que, garantizando suficientemente los intereses del Tesoro, aseguren a la industria los máximos beneficios que lógicamente deben derivarse de todo sistema de admisión temporal convenientemente organizado.

Lo que confiamos obtener del reconocido espíritu de justicia de V. E. y de su probado desvelo por el progreso económico del país.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 19 de Noviembre de 1928.—El Presidente, firmado M. Abellanosa.—El Secretario, firmado Alberto Meril.

Excmo. Sr. Ministro de la Economía Nacional.»

Las entidades que se citan en el artículo 70 de la expresada Ley y en general todos aquéllos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer cuanto estimen conveniente por escrito que habrán de presentar dentro del plazo de treinta días, prevenido por la Ley y ante el Consejo de la Economía Nacional, para surtir efectos en el expediente número 121 de 1928 de su Sección de Aranceles.

Madrid, 4 de Febrero de 1929.

El Vicepresidente, Director general,

S. Castedo

(Núm. 305)

## Diputación Provincial DE MADRID

#### AVISO

Para conocimiento de los interesados y a los efectos del artículo 1.597 del Código Civil, se hace público que recibidas definitivamente las obras de construcción de un pabellón para instalar el secadero mecánico en el Hospital Provincial, de cuyas obras es contratista D. José Gutiérrez García, se previene que, si por cualquier con-



cepto hubiera créditos pendientes de pago por suministros de materiales y prestación de trabajo, pueden ser presentadas las reclamaciones pertinentes en la Secretaría de esta Diputación Provincial, durante diez días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en las horas de diez de la mañana a una de la tarde; bien entendido que, de no hacerlo, se entenderá renuncian los acreedores a todo derecho y acción contra esta Corporación.

Madrid, 18 de Febrero de 1929.

El Presidente,  
Felipe Salcedo

*Anuncio de subasta*

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta pública intentada el día 5 del corriente para contratar las obras de construcción de un Pabellón en el Hospital Provincial con destino a Laboratorio, la Excelentísima Comisión Permanente, en sesión de 16 del actual, ha acordado se anuncie segunda licitación pública bajo el mismo tipo y condiciones de la primera, y que fueron publicadas en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de 10 de Enero último.

La subasta se celebrará con todas las formalidades establecidas en el Reglamento para la contratación de servicios de 2 de Julio de 1924, el día 16 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2.

Las fianzas provisionales podrán ser constituidas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Provincial, de diez a doce de la mañana, hasta el día anterior al de la subasta, y las proposiciones se admitirán en la Sección de Beneficencia (Negociado segundo), durante el mismo plazo, de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones, proyecto y demás documentos se hallarán de manifiesto, durante dicho término de veinte días hábiles y horas últimamente indicadas, en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación (Sección de Beneficencia).

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 18 de Febrero de 1929.

El Secretario,  
Simón Viñals

Aprobada la liquidación de las obras de acopio de piedra con destino a la reparación del firme de la carretera de la general de Andalucía a la de Extremadura por Getafe y Leganés, ejecutadas por el contratista don Timoteo Rojas Carreras, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público, por medio del presente anuncio, a fin de dár las reclamaciones que se formulen, en el plazo de quince días, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos a que afecte dicho servicio, con objeto de devolver la fianza constituida si no se presentase reclamación contra el mencionado contratista.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se han verificado las obras remitirán certificación, en la que harán constar si hubo o no reclamación, en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haberse enviado las referidas certificaciones, se entenderá no ha sido formulada reclamación alguna.

Madrid, 18 de Febrero de 1929.

El Jefe de la Sección de Fomento,  
Enrique Martín

(O.—57)

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

*Secretaría.—Negociado de Ensanche*

La Comisión Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 13 del actual, se ha servido aprobar un dictamen de la Comisión de Ensanche, re fundiendo en un sólo concepto los que figuran en el Capítulo VIII, Artículo 1.º del vigente Presupuesto ordinario del Ensanche, en la forma que a continuación aparece:

«Para satisfacer al Instituto Geográfico y Catastral los trabajos de ejecución del plano topográfico en las zonas del Extrarradio; terminación del Plano topográfico del término Municipal a escala de 1.2000; del plano del término Municipal en escala de 1.10.000 y mapa de conjunto de 1.20.000, y para atender a los gastos de mobiliario, personal, trabajos topográficos y material de la oficina de Información de la ciudad, 200.000 pesetas.»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo periodo y los ocho días siguientes se podrá formular ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno las reclamaciones que estimen procedente interponer los contribuyentes y entidades interesadas.

Madrid, 18 de Febrero de 1929.

P. A. del Sr. Secretario,  
El Oficial Mayor,  
León S. de Robles

(Núm. 377)

**AYUNTAMIENTOS**

**ALGETE**

Ignorándose el actual domicilio y residencia de los mozos cuya lista se inserta a continuación, e incluidos en este alistamiento como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Quintas, se les cita por medio del presente anuncio para que se presenten en estas Casas Consistoriales, o persona que les represente, los días 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos, a las diez horas y nueve horas, respectivamente, en cuyos días tendrá lugar los actos de cierre del alistamiento y declaración de soldados, pues de no comparecer a este último se les advierte la responsabilidad en que incurren y se les instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Algete, 7 de Febrero de 1929.

El Alcalde,  
(Firmado)

*Mozos que se citan*

Eleuterio Fernández Martín, hijo de Juan y de Anselma, nació el 20 de Febrero de 1908.

Lorenzo García Armas, hijo de Salvador y de Teresa, nació el 10 de Agosto de 1908.

Dámaso Vicente Moreno López, hijo de Francisco y de Brígida, nació el 11 de Diciembre de 1908,

(Núm. 339)

**ANCHUELO**

En el alistamiento de mozos de este Ayuntamiento para el Reemplazo actual ha sido incluido, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el mozo Florencio Molina Sáez,

hijo de Dionisio y Concepción, que nació en esta Villa en 11 de Mayo de 1908, y desconociendo el actual paradero del referido mozo, como también el de sus padres y representantes legales, se le cita, por medio del presente, para que el día 3 de Marzo próximo y hora de las tres de la tarde, comparezca en esta Casa Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia de que, de no verificarlo, ni persona que le represente, será declarado prófugo.

Anchuelo, a 2 de Febrero de 1929.

El Alcalde,  
Luis Prieto

(Núm. 351)

**CANILLEJAS**

Don Andrés Portafax y de Oria, Alcalde constitucional de esta villa de Canillejas,

Hago saber: Que en el alistamiento verificado en este pueblo, para el actual Reemplazo, han sido comprendidos, con arreglo al caso 5.º del Artículo 96 del Reglamento de Quintas, los mozos que se expresan a continuación, ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita y emplaza para que concurran a esta Casa Consistorial, el día 3 de Marzo próximo venidero, a las ocho de la mañana, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, a exponer lo que a su derecho convenga; en la inteligencia de que, si no comparecen ni persona que les represente, serán declarados prófugos.

*Mozos que se citan*

Francisco Abad Bris, hijo de Isidoro y Antonia, que nació el 9 de Marzo de 1908.

Alberto Delgado Vidal, hijo de Manuel y de Angeles, que nació el 5 de Junio de 1908.

Pablo Díaz Ruiz, hijo de José y Jacinta, nacido en esta Villa el día 17 de Mayo de 1908.

Santiago Nieves y López, hijo de Juan y de Telesfora, nació en esta Villa el día 25 de Julio de 1908.

Canillejas, 13 de Febrero de 1929.

El Alcalde,  
Andrés Portafax y de Oria  
(Núm. 358)

**CASARRUBUELOS**

Conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, al 162 del Estatuto Municipal y al 2.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se arrienda, en pública subasta, el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para 1929, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 de Marzo, a las once, bajo el tipo de 3.500 pesetas a que asciende el ingreso fijado.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones, extendidas en el papel timbrado correspondiente, se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir: que para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, acompañar la cédula personal y el poder notarial, en su caso, y el resguardo del depósito previo de 175 pesetas, equivalente al 5 por 100

del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 15 por 100 del remate.

La duración del contrato será desde el día de la adjudicación definitiva al 31 de Diciembre de este año, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en tres plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Mayo; Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los siete días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si en cualquiera de las subastas resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y, si terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Conforme al artículo 8.º del referido Reglamento de 1924, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Casarrubuelos, a 13 de Febrero de 1929.

Daniel Díaz

*Modelo de proposición*

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar, en pública subasta y con el carácter de obligatorio, el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1929, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas y ... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª, artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en ... la cantidad de ... pesetas y ... céntimos, importe del ... por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente)  
(E.—58)

**SAN LORENZO DE EL ESCORIAL**

En el alistamiento de mozos para el presente Reemplazo, han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, los que a continuación se consignan, y como se ignora su residencia, así como la de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan los días 10 de Febrero y 3 de Marzo, a las nueve de su mañana, en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento y declaración y clasificación de soldados; apercibiéndoles que, de no comparecer o ser representados, serán declarados prófugos.

*Mozos que se citan:*

Emilio Junior García.  
Conrado Calvo González.  
Nicolás de Cáceres González.  
Gregorio Victoriano Casado Sánchez.  
Donato Sánchez Armero.  
Tomás Galán Fernández.



Juan García Cobarro.  
José Sánchez Nieto.  
Crisanto Pérez Núñez.  
Juan Antonio Remis Domínguez.  
Francisco Molina Ruiz  
Carlos Martínez Almeida.  
Manuel Gregorio Peláez Aizpiri.  
San Lorenzo de El Escorial, 5 de  
Febrero de 1929.

El Secretario,  
Bernabé Palacios

(Núm. 343)

TRIBUNAL PROVINCIAL  
DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El Procurador D. Eduardo Navarro Molina, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Provincial, contra el acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, de 29 de Diciembre último, que estima la reclamación de «Unión Cinematográfica Española», contra la Ordenanza número 6 de exacciones municipales para el año corriente, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los debidos efectos.

Madrid, 15 de Febrero de 1929.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá

(Núm. 364) (O.—56)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo, sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, de 30 de Noviembre de 1928, estimatoria de la reclamación formulada por D. Miguel Albero, contra denegación de licencia de apertura de un local en el piso bajo, izquierda, de la casa número 20 de la Avenida de Pí y Margall.

Madrid, 5 de Febrero de 1929.

El Oficial de Sala,  
F. Cadenas

(Núm. 329) (O.—55)

Don Basilio Hastings, en representación de la Sociedad «Minas de Navasfría», ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo por el que se declaró incompetente para conocer de la reclamación presentada por dicha Sociedad por haber transcurrido el plazo para reclamar.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 7 de Febrero de 1929.

Juan Manuel Corujo  
(Núm. 308)

El Procurador D. Federico Dema, en representación de la Sociedad «La Mutual Franco-Española», ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en solicitud de que se

revoque un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia que acordó revocar el fallo de primera instancia en cuanto a la base de la liquidación, denegando a la Sociedad recurrente la petición de que se girase nueva liquidación, al 0,30 por 100 en lugar del 4,80 por 100.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, a 7 de Febrero de 1929.

Juan Manuel Corujo  
(Núm. 309)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por el Procurador D. Eduardo Morales, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación del fallo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, fecha 28 de Febrero de 1928, estimatorio de la reclamación formulada por doña María de los Dolores Vélez y D. José Español Villasantes, Condes de Guevara, contra el arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos que gravó la trasmisión del solar número 2 y 2 duplicado de la plaza de Santa Bárbara, de esta Corte.

Madrid, 7 de Febrero de 1929.

El Oficial de Sala,  
P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 311) (O.—49)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

EDICTO

Don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en diligencias de ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía seguido ante este Juzgado a instancia de la Sociedad Anónima «Ingeniería y Material Industrial», contra D. Gregorio del Barrio Antón, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, los efectos siguientes:

Un motor para gas pobre, sistema Diessel, marca Densi justipreciado en cinco mil quinientas pesetas; y

Una dinamo para corriente continua, tasada pericialmente en tres mil quinientas pesetas; cuya dinamo, así como el motor mencionado, se hallan instalados en el interior de la fábrica de corriente eléctrica, sita en Arenalillo de Cega.

Dicha subasta será doble y se celebrará simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Sepúlveda, el día seis de Marzo próximo, a las once de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El tipo de subasta será el del justipreciado de los indicados bienes.

Segunda. Para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de dicho justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no se admitirán proposiciones inferiores a las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Madrid, a doce Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Luis Moliner  
Luis de Blas

(A.—270)

Juzgados municipales

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor D. Jesús de Cora y Lira, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, una máquina de escribir marca «Emit Premier», modelo sesenta, señalado con el número X. D. 30.294, que fué embargada al demandado D. Antonio Belda en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Pascual Martí Pablo, contra dicho señor Belda, sobre pago de pesetas, y la que ha sido tasada en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, estando en poder del propio deudor, que vive en la calle de Almagro, número uno.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día cuatro de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana; previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo y con la rebaja del veinticinco por ciento, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para que sirva de publicación en legal forma e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a diecinueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Santiago de la Escalera

V.º B.º

El Juez municipal,  
Jesús de Cora

(A.—272)

HOSPITAL

EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en el juicio verbal promovido por D. Juan de Ugarte y Greaves, como apoderado de D. Diego García, contra D. Ignacio Cabezon Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, de los siguientes bienes:

Tres armarios de pino imitación roble, con luna biselada, de tamaño corriente, tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Una cama de metal dorado estriado, de uno treinta y cinco, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Dos camas de metal dorado, de uno veinte, tasadas en trescientas cincuenta pesetas.

Se advierte a los licitadores: que los tres armarios y cama, designados en primer lugar, salen a segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, y las dos camas últimas en primera subasta, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de la respectiva tasación, con la

rebaja del veinticinco por ciento del primer lote; que para tomar parte en ambas deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de los expresados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos; que dichos remates podrán hacerse a calidad de cederlos a un tercero, y que para la celebración de dicha subasta se ha señalado en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número veintidós, principal, el día cuatro de Marzo próximo, a las doce horas, haciéndose saber, por último, que los expresados bienes obran depositados en poder del demandado, que tiene su domicilio en el paseo de las Delicias, número dieciséis, de esta Corte.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a catorce de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Rafael Marín

V.º B.º

El Juez municipal,  
Mariano Gil de Balenchana

(A.—271)

SOCIEDAD EDITORA UNIVERSAL

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle del Marqués de Cubas, número 7, a las doce de la mañana del día 28 del corriente, para dar cumplimiento al artículo 23 de los estatutos.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la junta general será necesario poseer diez acciones, justificando su tenencia en la Secretaría de esta Sociedad.

Madrid, 19 de Febrero de 1929.

El Presidente,  
del Consejo de Administración,  
Manuel Busquets

(A.—244 bis)

UNION ELECTRICA MADRILEÑA

Servicio de Obligaciones 6 por 100.  
Emisiones años 1923 y 1926.

A partir del día 1.º de Marzo próximo se pagarán, contra cupón número 12 de las obligaciones 6 por 100 emitidas en 1923 y contra cupón número de las Obligaciones 6 por 100 emitidas en 1926, los intereses, vencimiento 1.º de Marzo, de las que tiene esta Sociedad en circulación, a razón de pesetas 15, libre de todo impuesto.

Este servicio se efectuará en Madrid: Oficinas de la Sociedad, avenida del Conde de Peñalver, 25 y Banco Urquijo; en Bilbao: Banco Urquijo Vascongado; en Barcelona: Banco Urquijo Catalán; en San Sebastián: Banco Urquijo de Guipúzcoa, y en Gijón: Banco Minero Industrial de Asturias.

Madrid, 18 de Febrero de 1929.

El Consejero y Director Gerente,  
Valentín Ruiz Senén

(A.—269)

ORIA Y GALINDEZ  
JOYERÍA Y PLATERÍA  
OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.  
M A D R I D

IMPRENTA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70  
Teléfono 53.202